



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2019-I01-032839

Lima, 29 de setiembre de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2244-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2429-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PLUSPETROL NORTE S.A EN LIQUIDACIÓN1
UNIDAD FISCALIZABLE : LOTE 8
UBICACIÓN : DISTRITO TROMPETEROS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA MULTA COERCITIVA

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 3102-2018-OEFA/DFAI, el Informe N° 3181-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de setiembre de 2023, el Informe N° 1202-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de setiembre de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante la Resolución Directoral N° 3102-2018-OEFA/DFAI del 30 de noviembre de 20182, notificada el 10 de diciembre de 20183 (en adelante, la Resolución Directoral I), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) declaró la existencia de responsabilidad de la empresa PLUSPETROL NORTE S.A. (actualmente, Pluspetrol Norte S.A. en Liquidación, en adelante, el administrado), por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la Resolución Directoral I, y ordenando además en el artículo 2° que, en calidad de medidas correctivas, el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1 Medida Correctiva ordenada al administrado

Table with 4 columns: Conducta infractora, Obligación, Plazo de cumplimiento, Forma de acreditar el cumplimiento. Row 1: El administrado no realizó un adecuado almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, toda vez que los dispuso en terrenos abiertos en distintas zonas de las siguientes ubicaciones: i) la Bahía Pavayacu, específicamente en las inmediaciones de la estación de bombas 01 - EBM 01, ii) la Bahía Pavayacu, específicamente en las inmediaciones de la estación de bombas 01 - EBM 01. Plazo: En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral I. Forma: Remitir a la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico que incluya como mínimo lo siguiente: a. Las actividades realizadas para el recojo, traslado, internamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos (chatarra con restos de...

1 Registro Único de Contribuyente N° 20504311342.

2 Folios 88 al 103 del Expediente N° 2429-2017-OEFA/DFSAI-PAS (en adelante, Expediente)

3 Folio 104 del Expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta infractora	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
<p>estación de bombas 01 – EBM 01, ii) la Bahía Pavayacu, específicamente en las inmediaciones de la quebrada Tabacocho, y, iii) a 100 metros al norte de la Central de Transferencia de Residuos – CTR de Pavayacu dentro del Lote 8.</p> <p>(Medida correctiva N° 1)</p> <p>(Conducta infractora N° 1)</p>	<p>quebrada Tabacocho, y, iii) a 100 metros al norte de la Central de Transferencia de Residuos – CTR de Pavayacu dentro del Lote 8.</p> <p>(Medida correctiva N° 1)</p>		<p>hidrocarburos) y no peligrosos (chatarra a granel y llantas) identificados en el Lote 8.</p> <p>b. Registros y/o certificados de recojo, traslado, internamiento (adecuado almacenamiento) y/o disposición final de los residuos peligrosos y no peligrosos encontrado en el Lote 8.</p> <p>c. Fotografías y/o videos con coordenadas UTM WGS 84 y fechadas, del área donde fueron almacenados los residuos peligrosos y no peligrosos, así como de la limpieza de las áreas donde fueron detectados dichos residuos (i) la estación de bombas 01 – EBM 01, ii) la Bahía Pavayacu, específicamente en las inmediaciones de la quebrada Tabacocho, y, iii) a 100 metros al norte de la Central de Transferencia de Residuos – CTR de Pavayacu dentro del Lote 8).</p>
<p>El administrado no adoptó las medidas de prevención correspondientes, a efectos de evitar los impactos ambientales negativos ocasionados en un área aproximada de 80 000 m², correspondiente a los suelos del Lote 8, producto del contacto de la lluvia con los residuos sólidos inadecuadamente dispuestos.</p> <p>(Conducta infractora N° 2)</p>	<p>El administrado, deberá acreditar que realizó el almacenamiento y disposición adecuada de los residuos sólidos identificados en el Lote 8, en la zona cercana a la Bahía Pavayacu, en la parte posterior de las instalaciones de Pluspetrol, en las coordenadas UTM WGS 84, Zona 18, 452 424 E y 9617867 N.</p> <p>(Medida correctiva N° 2)</p>	<p>En un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.</p>	<p>Remitir a la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, lo siguiente:</p> <p>- Un informe técnico que incluya como mínimo las actividades realizadas para el recojo, traslado, internamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos identificados en la zona cercana a la Bahía Pavayacu, en la parte posterior de las instalaciones de Pluspetrol, en las coordenadas UTM WGS 84, Zona 18, 452424 E y 9617867 N; que incluyan los registros y/o certificados de recojo, traslado, internamiento (adecuado almacenamiento) y/o disposición final, acompañado de registros fotográficos y/o videos fechados y con coordenadas UTM WGS 84 que evidencien que la zona donde se encontraban los residuos se encuentra limpia.</p>
	<p>El administrado deberá acreditar la limpieza y remediación de los suelos afectados en la locación Pavayacu detectados durante el recorrido en la zona cercana a la Bahía Pavayacu, en la parte posterior de las instalaciones de Pluspetrol en el Lote 8.</p> <p>(Medida Correctiva N° 3)</p>	<p>En un plazo no mayor de sesenta y cinco (65) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.</p>	

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

2. El 3 de enero de 2019, mediante escrito de Registro N° 2019-E01-000327⁴, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral I.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

3. Mediante Carta N° 00121-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 4 de febrero de 2019⁵, notificada el 7 de febrero de 2019⁶, se citó al administrado a reunión, la cual se llevó a cabo el 13 de febrero de 2019⁷.
4. Mediante Carta N° 336-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 28 de febrero de 2019⁸, notificada el 6 de marzo de 2019⁹, se citó al administrado a reunión, la cual se llevó a cabo el 8 de marzo de 2019¹⁰.
5. Mediante la Resolución N° 157-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 22 de marzo de 2019¹¹, notificada el 29 de marzo de 2019¹², la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) confirmó la Resolución Directoral I.
6. Mediante Carta N° 482-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 2 de abril de 2019¹³, notificada el 4 de abril de 2019¹⁴, se citó al administrado a reunión, la cual se llevó a cabo el 5 de abril del 2019¹⁵.
7. Mediante Carta N° 00706-2019-OEFA/DFAI-SFEM de 21 de mayo de 2019¹⁶, notificada el 21 de mayo de 2019¹⁷, se solicitó al administrado, remitir información para la verificación de las medidas correctivas ordenadas.
8. Mediante el Oficio N° 0052-2019-OEFA/DFAI del 14 de junio de 2019¹⁸, notificado el 14 de junio de 2019¹⁹, la DFAI solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**), precisar si en el Informe de Evaluación N° 355-2019/MEM/DGAAH/DEAH y la Resolución Directoral N° 253-2019-MEM/DGAAH se ha considerado la situación de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I.

⁵ Folios 141 al 142 del Expediente.

⁶ Folios 141 al 142 del Expediente.

⁷ Folio 143 del Expediente.

⁸ Folio 144 del Expediente. Carta de requerimiento perteneciente al Expediente N° 0171-2014-OEFA/DFSAI/PAS.

⁹ Folio 144 del expediente.

¹⁰ Folio 145 del Expediente.

¹¹ Folios 146 al 168 del Expediente.

¹² Folio 169 del Expediente.

¹³ Folio 171 del Expediente.

¹⁴ Folio 171 del Expediente.

¹⁵ Folio 172 del Expediente.

¹⁶ Folios 174 al 176 del Expediente.

¹⁷ Folios 174 al 176 del Expediente.

¹⁸ Folios 177 al 178 del Expediente.

¹⁹ Folios 177 al 178 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

9. El 19 de junio de 2019, mediante escrito de registro N° 2019-E01-060587²⁰, el administrado remitió información para la verificación de las medidas correctivas ordenadas.
10. El 24 de junio de 2019, mediante escrito de registro N° 2021-E01-061444²¹, el MINEM remitió el Oficio N° 263-2019-MINEM/DGAAH/DEAH, en respuesta al Oficio señalado en el numeral 8 del presente informe.
11. Mediante Resolución Directoral N° 01019-2019-OEFA/DFAI del 15 de julio de 2019²² (en adelante, la **Resolución Directoral II**), notificada el 18 de julio de 2019²³, la DFAI resolvió declarar el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I, y, en consecuencia, reanudo el procedimiento administrativo sancionador, sancionando al administrado con una multa ascendente a 120.07 (ciento veinte con 07/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
12. El 12 de agosto de 2019, mediante escrito de registro 2019-E01-078714²⁴, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral II.
13. Mediante la Resolución N° 048-2019-OEFA/TFA-SE del 27 de diciembre de 2019²⁵, notificada el 06 de enero de 2020²⁶, el TFA resolvió, entre otros, confirmar la Resolución Directoral II en el extremo en el que declaró el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas al administrado mediante Resolución Directoral I.
14. Mediante Resolución Directoral N° 00847-2020-OEFA/DFAI del 12 de agosto de 2020²⁷ (en adelante, **Resolución Directoral III**), notificada el 13 de agosto de 2020²⁸, se determinó la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 300.00 (Trescientos y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
15. Mediante Resolución Directoral N° 00904-2020-OEFA/DFAI del 24 de agosto de 2020²⁹ (en adelante, **Resolución Directoral IV**), notificada el 25 de agosto de 2020³⁰, se determinó la persistencia en el incumplimiento de las medidas

²⁰ Folios 179 al 209 del Expediente.

²¹ Folios 210 al 221 del Expediente.

²² Folios 245 al 249 del Expediente.

²³ Folios 250 del Expediente.

²⁴ Folio 251 al 274 del Expediente.

²⁵ Folios 289 al 323 del Expediente.

²⁶ Folio 324 del Expediente.

²⁷ Folios 334 al 338 del Expediente.

²⁸ Folio 339 del Expediente.

²⁹ Folios 348 al 352 del Expediente.

³⁰ Folio 353 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

correctivas ordenadas, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 300.00 (Trescientos y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

16. El 1 de setiembre de 2020, mediante escrito de registro 2020-E01-063721³¹, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral III.
17. Mediante Resolución Directoral N° 0990-2020-OEFA/DFAI del 3 de setiembre de 2020³² (en adelante, **Resolución Directoral V**), notificada el 4 de setiembre de 2020³³, se determinó la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 300.00 (Trescientos y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
18. El 8 de setiembre de 2020, mediante escrito de Registro N° 2020-E01-065755³⁴, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral IV.
19. El 14 de setiembre de 2020, mediante escrito de registro N° 2020-E01-067085³⁵, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral V.
20. Mediante Carta N° 2161-2020-OEFA/DFAI del 24 de setiembre de 2020³⁶, notificada el 25 de setiembre de 2020³⁷, se informó al administrado, que no procede la interposición de recursos impugnatorios contra la imposición de multas coercitivas.
21. Mediante Carta N° 2553-2020-OEFA/DFAI del 17 de diciembre de 2020³⁸, notificada el 18 de diciembre de 2020³⁹, se solicitó al administrado, remitir información para la verificación de las medidas correctivas ordenadas. Asimismo, cito al administrado a reunión, la misma que se llevó a cabo el 28 de diciembre de 2020⁴⁰.
22. El 29 de diciembre de 2020, mediante escrito de registro N° 2020-E01-099694⁴¹, el administrado respondió a la carta señalada en el numeral precedente.

³¹ Folios 358 al 379 del Expediente.

³² Folios 389 al 394 del Expediente.

³³ Folio 395 del Expediente.

³⁴ Folios 397 al 419 del Expediente.

³⁵ Folios 420 al 446 del Expediente.

³⁶ Folios 447 al 338 del Expediente.

³⁷ Folio 449 del Expediente.

³⁸ Folios 450 al 452 del Expediente.

³⁹ Folio 453 del Expediente.

⁴⁰ Folio 472 del Expediente.

⁴¹ Folios 454 al 471 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

23. Por Resolución Directoral N° 00006-2021-OEFA/DFAI del 8 de enero de 2021⁴² (en adelante, **Resolución Directoral VI**), notificada el 8 de enero de 2021⁴³, se determinó la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 300.00 (Trescientos y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
24. Por Resolución Directoral N° 00198-2021-OEFA/DFAI del 8 de febrero de 2021⁴⁴ (en adelante, **Resolución Directoral VII**), notificada el 9 de febrero de 2021⁴⁵, se determinó la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 300.00 (Trescientos y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
25. Por Resolución Directoral N° 00501-2021-OEFA/DFAI del 11 de marzo de 2021⁴⁶ (en adelante, **Resolución Directoral VIII**), notificada el 12 de marzo de 2021⁴⁷, se determinó la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 300.00 (Trescientos y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
26. Por Resolución Directoral N° 00956-2021-OEFA/DFAI del 30 de abril de 2021⁴⁸ (en adelante, **Resolución Directoral IX**), notificada el 3 de mayo de 2021⁴⁹, se determinó la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 300.00 (Trescientos y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
27. Por Resolución Directoral N° 01626-2021-OEFA/DFAI del 30 de junio de 2021⁵⁰ (en adelante, **Resolución Directoral X**), notificada el 5 de julio de 2021⁵¹, se determinó la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 300.00 (Trescientos y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
28. Por Resolución Directoral N° 01934-2021-OEFA/DFAI del 30 de julio de 2021⁵² (en adelante, **Resolución Directoral XI**), notificada el 6 de agosto de 2021⁵³, se determinó la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas,

⁴² Folios 490 al 495 del Expediente.

⁴³ Folio 496 del Expediente.

⁴⁴ Folios 515 al 520 del Expediente.

⁴⁵ Folio 521 del Expediente.

⁴⁶ Folios 528 al 543 del Expediente.

⁴⁷ Folio 544 del Expediente.

⁴⁸ Folios 573 al 579 del Expediente.

⁴⁹ Folio 580 del Expediente.

⁵⁰ Folios 604 al 610 del Expediente.

⁵¹ Folio 611 del Expediente.

⁵² Folios 628 al 634 del Expediente.

⁵³ Folio 635 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 300.00 (Trescientos y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

29. Por Resolución Directoral N° 02161-2021-OEFA/DFAI del 27 de agosto de 2021⁵⁴ (en adelante, **Resolución Directoral XII**), notificada el 2 de setiembre de 2021⁵⁵, se determinó la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 300.00 (Trescientos y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
30. Mediante Carta N° 00623-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 8 de setiembre de 2021⁵⁶, notificada el 8 de setiembre de 2021⁵⁷, se solicitó al administrado, remitir información para la verificación de las medidas correctivas ordenadas.
31. El 13 de setiembre de 2021, mediante escrito de registro N° 2021-E01-078238⁵⁸, el administrado respondió a la carta señalada en el numeral precedente.
32. Mediante Resolución Directoral N° 02406-2021-OEFA/DFAI del 30 de setiembre de 2021⁵⁹ (en adelante, **Resolución Directoral XII**), notificada el 12 de octubre de 2021⁶⁰, se determinó la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 300.00 (Trescientos y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
33. Mediante Carta N° 00745-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 21 de octubre de 2021⁶¹, notificada el 21 de octubre de 2021⁶², se solicitó al administrado, remitir información para la verificación de las medidas correctivas ordenadas.
34. El 28 de octubre de 2021, mediante escrito de registro N° 2021-E01-091502⁶³, el administrado respondió a la carta señalada en el numeral precedente.
35. Mediante Resolución Directoral N° 00513-2023-OEFA/DFAI del 28 de marzo de 2023 (en adelante, **Resolución Directoral XIV**), notificada el 29 de marzo de 2023, se determinó la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 300.00 (Trescientos y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
36. El 12 de setiembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 3181-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante,

⁵⁴ Folios 651 al 657 del Expediente.

⁵⁵ Folios 658 del Expediente.

⁵⁶ Folios 659 al 660 del Expediente.

⁵⁷ Folios 661 del Expediente.

⁵⁸ Folios 662 al 663 del Expediente.

⁵⁹ Folios 682 al 688 del Expediente.

⁶⁰ Folio 689 del Expediente.

⁶¹ Folios 690 al 691 del Expediente.

⁶² Folio 692 del Expediente.

⁶³ Folios 693 al 698 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

informe de cálculo de multa) mediante el cual determinó las multas coercitivas a imponerse por la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

37. El 29 de setiembre de 2023, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) remitió a la DFAI el Informe N° 1202-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se analiza el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

37. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si el administrado persiste en el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2 y 3 ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina la persistencia del incumplimiento de las mismas, corresponde imponer la multa coercitiva respectiva.

III. ANÁLISIS

38. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶⁴ (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
39. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)⁶⁵, modificado por el Decreto Legislativo

⁶⁴

TUO de la LPAG

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

⁶⁵

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

“Artículo 21.- Medidas cautelares

(...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas

(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁶⁶, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

40. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)⁶⁷, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
41. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
42. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS del OEFA⁶⁸, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.”

⁶⁶ **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales**

Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

“Disposiciones Complementarias Finales”

(...)

NOVENA.- Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadores y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de los dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental”

⁶⁷ **RPAS del OEFA**

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.

23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

⁶⁸ **RPAS del OEFA**

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.

- 43. En ese sentido, el informe de verificación elaborado por la SFEM, y el informe de cálculo de multa, que sustentan y forman parte de la motivación de la presente Resolución⁶⁹, concluyó que, el administrado persiste en el incumplimiento de las medidas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, razón por la cual corresponde la imposición de tres (3) multas coercitivas, la cual asciende a 300.00 (trescientos con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la persistencia en el INCUMPLIMIENTO de las medidas correctivas N° 1, 2 y 3 ordenadas a la empresa PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN, mediante la Resolución Directoral N° 3102-2018-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Imponer a la empresa PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN tres (3) multas coercitivas que asciende a 300.00 (trescientos con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 3102-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

Table with 3 columns: N, Obligación de las medidas correctivas, Multa coercitiva. It lists two corrective measures (Medida correctiva N° 1 and N° 2) and their corresponding fines of 100.00 UIT.

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).

69 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N	Obligación de las medidas correctivas	Multa coercitiva
3	Medida correctiva N° 3 El administrado deberá acreditar la limpieza y remediación de los suelos afectados en la locación Pavayacu detectados durante el recorrido en la zona cercana a la Bahía Pavayacu, en la parte posterior de las instalaciones de Pluspetrol en el Lote 8.	100.00 UIT
Total		300.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Artículo 3°.- Apercibir a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, al pago de las multas coercitivas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Apercibir a la Empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 3102-2018-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6°. - Informar a **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 3102-2018-OEFA/DFAI. En caso se determinase el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7°. - Notificar la presente Resolución, el Informe de Verificación, y el Informe de Multa que se anexan, a **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, de acuerdo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 8°. - Informar a **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que contra la multa coercitiva impuesta por la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02961650"



02961650